



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

Resolución Directoral

Nº -2025/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

0073

Tumbes,

15 ABR 2025

VISTOS, los expedientes con registro N° 2006672 del 02 de abril del 2025 y con registro N° 2006710 del 02 de abril del 2025, presentados por el señor; JUAN CARLOS ECHE PURIZACA, así como los demás documentos vinculados a dichos registros; y,

CONSIDERANDO:

Que, Mediante los expedientes con registro N° 2006672 del 02 de abril del 2025 y con registro N° 2006710 del 02 de abril del 2025, presentados por el señor; JUAN CARLOS ECHE PURIZACA; (en adelante, el administrado solicita: i) cambio de nombre de embarcación artesanal de “MILAGRO DE MI MADRE” a “DIOS Y MI MADRE” con matrícula ZS-3689-BM y, ii) modificación del Cambio del Titular del Permiso de Pesca de la citada embarcación pesquera artesanal de; VICTOR ECHE ECHE a JUAN CARLOS ECHE PURIZACA; en el marco de del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) correspondiente;

Que, Al respecto, corresponde señalar que el Artículo 160° del “Texto Único Ordenado” (TUO) de la Ley N° 27444, “Ley del Procedimiento Administrativo General”, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que “la autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión”. En ese contexto, de la revisión de las solicitudes presentadas por el administrado, se advierte que ambas guardan relación entre sí, toda vez que se encuentran vinculadas con el permiso de pesca artesanal para operar la embarcación pesquera artesanal de nombre; “MILAGRO DE MI MADRE” con matrícula ZS-3689-BM y de 19.81 m3 de capacidad de bodega, razón por la cual, corresponde disponer la acumulación de dichos procedimientos a efectos de que sean resueltos en un mismo acto administrativo;

En cuanto a los antecedentes de los derechos solicitados que obran en el acervo documentario de esta Dirección Regional, debiendo señalar lo siguiente:

A través de la Resolución Directoral N° 021-99/CTAR -TUMBES-DRPT-DR del 08 de marzo de 1,999 y su modificatoria Resolución Directoral N° 056-2016/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 12 de octubre del 2016; en la que se excluye la extracción de los recursos pesqueros; anchoveta (*Engraulis ringens*) y Sardina (*Sardinops sagax*) anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), Bacalao de Profundidad (*Dissostichus eleginoides*) y Anguila (*ophichthus remiger*); se otorgó a favor del señor; VICTOR ECHE ECHE, permiso de pesca artesanal para operar la embarcación pesquera artesanal de nombre “MILAGRO DE MI MADRE” con matrícula ZS-3689-BM y de 19.81 m3 de capacidad de bodega, para la extracción de los recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo;

Que, a si mismo que mediante Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE publicado con fecha 28 de febrero de 2020, se modificó, entre otros, el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, estableciendo en su Artículo 34° los siguientes requisitos para la solicitud de cambio de titularidad del permiso de pesca de bandera nacional: 1) Solicitud de cambio de titularidad, conforme a lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, “Ley del Procedimiento Administrativo General”, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019- JUS; 2) Copia simple del certificado de matrícula que indique la capacidad de bodega en metros cúbicos (m3) y la refrenda vigente, emitido por la autoridad marítima; y, 3) Copia simple del Certificado Compendioso de Dominio que acredite el derecho de propiedad o posesión respecto a la embarcación pesquera, emitido por el registro público correspondiente y demás excepcionalmente, para el caso de las embarcaciones pesqueras artesanales, el armador presenta copia simple del documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera o indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente, en caso cuente con derecho de propiedad inscrito;

Que, mediante el D.S. N° 018-2021-PCM “Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

Resolución Directoral

Nº -2025/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

0073

Tumbes,

15 ABR 2025

Regionales” publicado con fecha 8 de febrero de 2021; Aprueba treinta y cinco (35) procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción a cargo de los gobiernos regionales, los mismos constan en el Anexo N° 01 de la citado Decreto Supremo, de acuerdo con la siguiente distribución: i) Trece (13) procedimientos administrativos estandarizados en materia de Acuicultura, ii) Diez (10) procedimientos administrativos estandarizados en materia de Pesca, iii) Seis (6) procedimientos administrativos estandarizados en materia de Industria, iv) Dos (2) procedimientos administrativos estandarizados en materia de MYPE y v) Cuatro (4) procedimientos administrativos estandarizados en materia Ambiental, y cuyo ámbito de aplicación es de observancia obligatoria para todos los Gobiernos Regionales a cargo de la tramitación de los procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción en materia de acuicultura, pesca, industria, micro y pequeña empresa (MYPE) y ambiental;

Que, el Artículo 4º del D.S. N° 018-2021-PCM, establece las condiciones para la tramitación de los procedimientos administrativos estandarizados, señalando; Los gobiernos regionales se encuentran facultados a establecer condiciones más favorables en la tramitación de los procedimientos administrativos estandarizados, que se expresa en la exigencia de menores actividades y plazos de atención a los establecidos en la normativa vigente respectiva. Se considera comprendido en este supuesto la tramitación de los procedimientos administrativos por canales no presenciales. Los gobiernos regionales deben tramitar los procedimientos administrativos estandarizados, en concordancia con la normativa ambiental vigente, incluyendo la obligación de solicitar la Opinión Técnica de la entidad competente, de forma previa a la emisión de su pronunciamiento, en los casos que corresponda;

Que, el Gobierno Regional de Tumbes, mediante la Ordenanza Regional N° 0005-2024-GOB.REG.TUMBES-CR-CD, se Aprueba la estandarización de los Procedimientos Administrativos y servicios prestados en exclusividad, aprobados entre otros, como el Decreto Supremo N° 018- 2021-PCM “Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales” y se incorpora los treinta y cinco (35) procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción, entiéndase que esta aprobación comprende la sustitución o reemplazo de los procedimientos administrativos que presta esta Dirección Regional de la Producción, en la que el Gobierno Regional de Tumbes, hubiese aprobado y/o modificado en el TUPA correspondiente, en forma previa a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza Regional, encontrándose obligado a aplicar, procedimientos administrativos estandarizados antes citados.

Que, en ese sentido se procedió a verificar los expedientes presentados por el administrado, conforme a los procedimientos que es materia de evaluación y de acuerdo con los requisitos que son aplicables y conforme a lo establecido en el Artículo 34º del “Reglamento de la Ley General de Pesca” según corresponda.

Que, lo es el presente caso es; de la Ordenanza Regional N° 0005-2024-GOB.REG.TUMBES-CR-CD, se Aprueba la estandarización de los Procedimientos Administrativos; en cuanto al procedimiento de cambio de nombre o matrícula de embarcación pesquera, que establece los siguientes requisitos a cumplir: 1. - Solicitud de parte con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y 2.- Copia simple del Certificado de Matrícula con la refrenda vigente; y del Cambio de titular del permiso de pesca para operar embarcaciones pesqueras artesanales; Estableciendo los siguientes requisitos a cumplir: 1.- Solicitud con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el Artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; 2. Copia simple del certificado de matrícula en el que conste la refrenda vigente y capacidad de bodega en metros cúbicos, de corresponder, emitido por la autoridad marítima y 3. Copia del documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera o indica en su solicitud el número de partida y la oficina



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

Resolución Directoral

Nº
0073

-2025/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes,

15 ABR 2025

registrar correspondiente, en caso cuente con derecho de propiedad inscrito; No procede el cambio en caso se verifique obligaciones exigibles por concepto de derechos de pesca o sanciones de multa a cargo de cualquiera de los anteriores titulares de dicho permiso, según corresponda y en concordancia con el D. S. N° 004-2020-PRODUCE y Excepcionalmente, para el caso de las embarcaciones pesqueras artesanales, el armador presenta copia simple del documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera o indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente, en caso cuente con derecho de propiedad inscrito.

Que, mediante la Resolución Directoral N° Resolución Directoral N° 021-99/CTAR -TUMBES-DRPT-DR del 08 de marzo de 1,999 y su modificatoria Resolución Directoral N° 056-2016/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 12 de octubre del 2016, actualmente la Dirección Regional de la Producción, otorgó Permiso de Pesca al Armador Artesanal; VICTOR ECHE ECHE, propietario de a embarcación pesquera “MILAGRO DE MI MADRE” con matrícula ZS-3689-BM, para operar en el ámbito del litoral peruano.

Que, en ese sentido se procede a verificar los expedientes presentados por el administrado, de los procedimientos que es materia de evaluación de acuerdo a los requisitos que son aplicables y conforme a lo establecido en el Artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca según correspondan, 1) *Solicitud de parte con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS* y 2) *Copia simple del Certificado de Matrícula con la refrenda vigente*; y, del Cambio de titular del permiso de pesca para operar embarcaciones pesqueras artesanales; *Estableciendo los siguientes requisitos a cumplir: 1).-Solicitud con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el Artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. 2).-Copia simple del certificado de matrícula en el que conste la refrenda vigente y capacidad de bodega en metros cúbicos, de corresponder, emitido por la autoridad marítima y 3).- Copia del documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera o indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente, en caso cuente con derecho de propiedad inscrito.*(No procede el cambio en caso se verifique obligaciones exigibles por concepto de derechos de pesca o sanciones de multa a cargo de cualquiera de los anteriores titulares de dicho permiso, según corresponda y en concordancia con el D. S. N° 004-2020-PRODUCE y Excepcionalmente, para el caso de las embarcaciones pesqueras artesanales, el armador presenta copia simple del documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera o indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente, en caso cuente con derecho de propiedad inscrito) y conforme a los procedimientos que es materia de evaluación de acuerdo a los requisitos que son aplicables y conforme a lo establecido en el Artículo 34° del “Reglamento de la Ley General de Pesca” según corresponda;

Qué; En cuanto al Procedimiento de modificación del permiso de pesca por cambio de nombre da la embarcación pesquera: requisitos i), *Solicitud de parte con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS*; Este requisito el administrado, ha cumplido en presentar su solicitud través del Formulario correspondiente , debidamente llenados y suscritos que obra a folios 07 y 08 del expediente; requisito ii), *Copia simple del Certificado de Matrícula con la refrenda vigente*; sobre este requisito el administrado, también ha cumplido en presentar, una copia simple del Certificado de Matrícula con fecha del 31 de octubre del 2024, vigente de la embarcación pesquera y se encuentra a folios 06 del expediente;

Que, En cuanto al procedimiento de Cambio de titular del permiso de pesca para operar embarcaciones pesqueras artesanales: requisitos i)-*Solicitud con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el Artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General,*



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

Resolución Directoral

N° -2025/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

0073

Tumbes,

15 ABR 2025

aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; este requisito los administrados, han cumplido en presentar su solicitud través del Formulario DEPP-002, debidamente llenado y suscrito que obra a folios 13 y 14 del expediente; requisito ii) *Copia simple del certificado de matrícula en el que conste la refrenda vigente y capacidad de bodega en metros cúbicos, de corresponder, emitido por la autoridad marítima*, el citado requisito el administrado, ha cumplido en presentar una copia simple del Certificado de Matrícula con fecha del 31 de octubre del 2024, vigente de la embarcación pesquera y se encuentra a folios 12 del expediente; requisito iii). *Copia del documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera o indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente, en caso cuente con derecho de propiedad inscrito*. El mencionado requisito el administrado, ha cumplido en presentar una copia simple del Certificado de Matrícula anteriormente citada vigente de la embarcación pesquera y una copia de contrato privado de compra y venta de embarcación pesquera de fecha del 17 de octubre del 2024, en la que se acredita como comprador de la embarcación pesquera, siendo Certificado el citado contrato, por el Juez de Paz del distrito de Canoas de Punta Sal, Provincia de Contralmirante Villar y Departamento de Tumbes y se encuentran a folios 10 y 11 del expediente;

Que, a si mismo que los numerales 34.3 y 34.5 del Art. 34° del D. S. N° 004-2020-PRODUCE, señala excepcionalmente, para el caso de las embarcaciones pesqueras artesanales, el armador presenta copia simple del documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera o indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente, en caso cuente con derecho de propiedad inscrito; y en lo que corresponde que no procede el cambio de titularidad del permiso de pesca en caso se verifique obligaciones exigibles por conceptos de derechos de pesca o sanciones de multa a cargo de cualquiera de los anteriores titulares de dicho permiso según corresponda; Para el caso en particular, según la información obtenida de la Comisión Regional de Sanciones de esta Dirección Regional de Sanciones, se advierte que no existen sanciones administrativas pendientes de cumplimiento vinculado al anterior titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal de nombre “MILAGRO DE MI MADRE” y/o “DIOS Y MI MADRE” con matrícula ZS-3689-BM; Por consiguiente, se ha dado cumplimiento a dicho requisito;

Que, ahora bien, del literal a), artículo 2, del artículo 4, y del apéndice del Decreto Legislativo N° 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes 2, acorde al literal a) del artículo 28 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado con Decreto Supremo N° 0179-2004-EF 3 y al artículo 2 y anexos 1 y 6 de la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT, que aprueba disposiciones Reglamentarias del Decreto Legislativo N° 9434, se colige la exigencia por parte del quien realiza la actividad pesquera artesanal, con fines comerciales, de contar con RUC. En ese sentido, se ha verificado que el administrado cuenta con inscripción en el Registro Único de Contribuyentes (10401655871), cuyo estado y condición como contribuyente es activo y habido, respectivamente. Ahora bien, sin perjuicio de las competencias a cargo de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria-SUNAT-, el administrado debe considerar lo establecido en la citada Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT, respecto a la incorporación, modificación o actualización de la información del RUC, en lo que se refiere, entre otras, a las actividades económicas, de corresponder, la cual también podrá se efectuada por la SUNAT de oficio, en base a la información emitida por las Entidades de la Administración Pública, no eximiendo que sea realizada a cargo de la administrada;

Que, conforme se desprende de la evaluación efectuados a los documentos que obran en los expedientes de vistos, se ha verificado que el administrado ha cumplido con los requisitos establecidos en las normas sustantivas del ordenamiento pesquero vigente; respecto a la modificación del permiso de pesca otorgado mediante la Resolución Directoral N° 021-99/CTAR -TUMBES-DRPT-DR del 08 de marzo de 1,999 y su modificatoria Resolución Directoral N° 056-2016/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 12 de octubre del 2016. En





“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

Resolución Directoral

N° -2025/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

0073

Tumbes,

15 ABR 2025

ese contexto, corresponde declarar que la modificación del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera “MILAGRO DE MI MADRE” con matrícula ZS-3689-BM, en el extremo referido al nombre de la embarcación pesquera de “MILAGRO DE MI MADRE” a “DIOS Y MI MADRE” con matrícula ZS-3689-BM; la misma que ha sido aprobada a su sola presentación del expediente, en atención a la calificación de dicho procedimiento como de aprobación automática; y, que en virtud a los considerandos precedentes, se colige que la solicitud de cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera “MILAGRO DE MI MADRE” a “DIOS Y MI MADRE” con matrícula ZS-3689-BM; también ha cumplido con los requisitos establecidos, por lo que resulta procedente otorgar a favor del administrado, el cambio de titular del permiso de pesca artesanal de; VICTOR ECHE ECHE a JUAN CARLOS ECHE PURIZACA; Para operar dicha embarcación pesquera artesanal para la extracción de los recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo; con las restricciones señaladas;

Estando a lo señalado por la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante el Informe Legal N° 058-2025/GOB.REG-TUMBES-DRP-DR-OEPP-Abog.-cda, de fecha del 15 de abril del 2025;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977 “Ley General de Pesca” y el Decreto Supremo N° 012-2001-PE “Reglamento de la Ley General de Pesca”, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 175-2006-PRODUCE, Resolución Ministerial N° 491-2009-PRODUCE, Decreto Supremo N° 038-2004-PCM, el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE y el D.S. N° 018-2021-PCM “Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales”;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Acumular de oficio los procedimientos administrativos iniciado por el señor; JUAN CARLOS ECHE PURIZACA; mediante los escritos; con registro N° 2006672 del 02 de abril del 2025 y con registro N° 2006710 del 02 de abril del 2025; solicitando: i) cambio de nombre de embarcación artesanal de “MILAGRO DE MI MADRE” a “DIOS Y MI MADRE” con matrícula ZS-3689-BM; y, ii) modificación del Cambio del Titular del Permiso de Pesca de la citada embarcación pesquera artesanal de; VICTOR ECHE ECHE a JUAN CARLOS ECHE PURIZACA; en el marco de del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) correspondiente.

Artículo 2°.-Aprobar a favor del señor a JUAN CARLOS ECHE PURIZACA; el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal “MILAGRO DE MI MADRE” con matrícula ZS-3689-BM y de 19.81 m3 de capacidad de bodega para la extracción de los recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo en el litoral peruano, con las excepciones establecidas en la Resolución Directoral N° 056-2016/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 12 de octubre del 2016; en la que se excluye la extracción de los recursos pesqueros; anchoveta (*Engraulis ringens*) y Sardina (*Sardinops sagax*) anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), Bacalao de Profundidad (*Dissostichus eleginoides*) y Anguila (*ophichthus remiger*).

Artículo 3°.-Declarar que la solicitud de modificación del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal “MILAGRO DE MI MADRE” con matrícula ZS-3689-BM, en el extremo referido al nombre, ha sido aprobada automáticamente a la fecha de presentación de dicha solicitud, en concordancia con el artículo 32 del TUO de la Ley N° 27444. En consecuencia, se ha modificado el nombre de la referida embarcación pesquera, de “MILAGRO DE MI MADRE” a “DIOS Y MI MADRE”, incluyéndose dicha modificación en las resoluciones autoritativas que según correspondan.

Artículo 4°.-Dejar sin efecto la titularidad del permiso de pesca a favor del señor; VICTOR ECHE ECHE, para operar la embarcación pesquera “MILAGRO DE MI MADRE” con matrícula ZS-3689-BM, otorgado mediante la Resolución Directoral N° Resolución Directoral N° 021-99/CTAR -TUMBES-DRPT-DR del



57

Reg 2335161
exp 2006710.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original
Tumbes, 07 de MAY 2025

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Sra. Irma Herminia Herrera Chamocho
FEDATARIO SUPLENTE
Autorizado por R.D. N° 086-2025

Resolución Directoral

N° -2025/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

0073

Tumbes,

15 ABR 2025

08 de marzo de 1,999 y su modificatoria la Resolución Directoral N° 056-2016/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 12 de octubre del 2016, en lo que corresponda.

Artículo 5º.- Transcribese la presente Resolución Directoral a la Secretaría General y a la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto del Ministerio de la Producción, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y Oficina de Tecnología de la Información del Gobierno Regional de Tumbes, a la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero de la Dirección Regional de la Producción de Tumbes; así como a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, así como disponer su publicación en el Portal Web del Gobierno Regional de Tumbes: www.gob.reg.tumbes.gob.pe.



REGISTRESE Y COMUNIQUESE



Ing. **PABLO CESAR GONZALES ROSILLO**
Director Regional de la Producción
TUMBES